

RESOLUCIÓN 025-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Las actuaciones realizadas por o ante la o el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias judiciales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad. Se incorporarán a la base de datos del sistema de actuaciones judiciales dentro del correspondiente expediente electrónico...”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 211 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta: *“Las compulsas de las copias de una actuación judicial o administrativa y en general toda copia con valor de instrumento público, no harán fe si no han sido ordenadas judicialmente y con citación o notificación en persona o por una boleta a la parte contraria, o sea a aquella contra quien se quiere hacer valer la compulsas. Los poderes no están sujetos a esta disposición...”*;
- Que,** el artículo 212 del Código Orgánico General de Procesos, señala: *“La o el interesado puede pedir copia de los documentos originales o compulsas conforme con lo previsto en este Código.*
- Las copias y compulsas que hayan sido ordenadas judicialmente se insertarán en las actuaciones que la o el juzgador señale, a solicitud de parte.”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** mediante Memorando CJ-SG-C-2017-283, de 21 de febrero de 2017, el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, solicita a la abogada

Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), un informe jurídico sobre el proyecto de resolución: *“DE DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE CONSTAN EN EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO - SATJE QUE PUEDEN CERTIFICAR LOS SECRETARIOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA DE UN PROCESO A OTRO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-711, de 22 de febrero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-175, de 22 de febrero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); que contiene el: *“Informe Jurídico respecto “ DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE CONSTAN EN EL SISTEMA AUTOMATICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO-SATJE QUE PUEDEN CERTIFICAR LOS SECRETARIOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA DE UN PROCESOS A OTRO”*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE

DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE CONSTAN EN EL SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO, SATJE QUE PUEDEN SER CERTIFICADAS POR LOS SECRETARIOS PARA SER UTILIZADOS COMO MEDIOS DE PRUEBA DE UN PROCESO A OTRO

Artículo 1.- Para la validez de las actuaciones judiciales requeridas por las partes, estas verificarán que dichas actuaciones consten en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Artículo 2.- La actuación judicial requerida deberá ser anunciada plenamente en la demanda o en su contestación sin necesidad de adjuntarla, pero señalando su pertinencia. Una vez calificada como admisible, en la audiencia, el juez dispondrá que el secretario incorpore la actuación judicial al proceso.

Artículo 3.- En caso de no existir la actuación judicial en el SATJE, deberá ser anunciada plenamente en la demanda o en su contestación señalando su pertinencia y calificada la admisibilidad, se oficiará a quien corresponda para que remitan las copias certificadas de las actuaciones judiciales requeridas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección General y la Escuela de la Función Judicial se encargarán de la capacitación a los servidores judiciales involucrados para la implementación de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

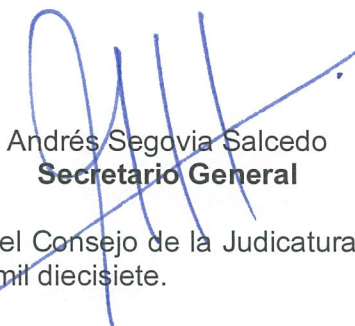
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del tres de abril de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.



Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

